

RESOLUCION No. 5055

13 AGO 2021

Por medio de la cual se declara el día 14 de agosto de 2021 como hábil, para los procesos de apoyo y misionales necesarios para adelantar la contratación de la Dirección de Protección, en el territorio nacional.

**EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 1 de la Resolución No. 3605 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante correo electrónico del 12 de agosto, el Director de Protección solicitó que se declarara como día hábil el sábado 14 de agosto de 2021, fundamentando su solicitud en los siguientes argumentos:

"Por medio del presente correo me permito remitir la justificación para el cuerpo de la resolución que declara el próximo sábado 14 de agosto día hábil para adelantar los procesos de la contratación de los servicios de protección a nivel nacional.

Que la dirección de protección en el año 2020 adelanto la contratación de las diferentes modalidades de atención para el restablecimiento de derechos de los niños ,niñas y adolescentes con derechos amenazados y/o vulnerados junto con la contratación de los servicios de restablecimiento en la administración de justicia para adolescentes y jóvenes desde el 15 de diciembre de 2020 hasta el 15 de agosto de 2021 ante la terminación de estos contratos la dirección de protección adelantará el próximo 16 de agosto la celebración de los contratos de aporte para la atención para el restablecimiento de derechos de los niños ,niñas y adolescentes con derechos amenazados y/o vulnerados junto con la contratación de los servicios de restablecimiento en la administración de justicia para adolescentes y jóvenes por la suma total DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$268.638.079.414) los cuales permitirán adelantar la contratación de las diferentes modalidades de atención para el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes con derechos amenazados y/o vulnerados junto con la contratación de los servicios de restablecimiento en la administración de justicia para adolescentes y jóvenes, por el termino cuatro (4) meses de la vigencia 2021"

Que dada la necesidad del servicio planteada por el Director de Protección, se hace necesario declarar como día hábil el sábado 14 de agosto de 2021, para la Sede de la Dirección General y las Sedes de las Direcciones Regionales, con el fin específico de que se adelanten labores de apoyo a la gestión tales como servicios de radicación de correspondencia, archivo, financiera, contratación, jurídica y demás, así como los procesos misionales, que sean necesarios para adelantar las etapas de los procesos de contratación de la Dirección de Protección.

Que de conformidad con el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 "Sobre Régimen Político y Municipal", en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que:

*"La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. **Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria.** (Subraya y negrilla fuera de texto)*

Que mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia

RESOLUCION No. 5055

13 AGO 2021

Por medio de la cual se declara el día 14 de agosto de 2021 como hábil, para los procesos de apoyo y misionales necesarios para adelantar la contratación de la Dirección de Protección, en el territorio nacional.

antes citada, que "(...) De lo anterior se colige, que cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles". (Subraya fuera de texto).

Que al interior del ICBF las normas que han determinado que el día sábado no es un día hábil, son las resoluciones por medio de las cuales se han fijado los horarios laborales, tanto en la sede de la Dirección General como en las de las Direcciones Regionales.

Que mediante el numeral 1 y 3 del artículo primero de la Resolución No. 3605 de 2020 la Directora General delegó en el Secretario General la facultad de "Establecer el horario de trabajo en la sede de la Dirección General" y "Modificar los horarios de trabajo de las Direcciones Regionales del ICBF", respectivamente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el día 14 de agosto de 2021, como día hábil para la Sede de la Dirección General y las Sedes de las Direcciones Regionales, en relación con los procesos de apoyo referidos a servicios de radicación de correspondencia, archivo, financiera, contratación, jurídica y demás, así como los procesos misionales, que sean necesarios para adelantar las etapas de los procesos de contratación de la Dirección de Protección, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El ámbito de aplicación del presente acto administrativo se limita a las gestiones expresamente señaladas en él, por lo que quedarán exentos de este las gestiones que impliquen la atención al ciudadano, así como los términos establecidos para la atención de peticiones o expedición de actos administrativos.

ARTÍCULO TERCERO: Teniendo en cuenta la declaración de emergencia decretada mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social y prorrogada hasta el 31 de agosto de 2021, mediante la Resolución No. 0000738 del 26 de mayo de 2021, se deberán tener en cuenta los protocolos de bioseguridad y las instrucciones y procedimientos adoptados por la Entidad y las demás autoridades en materia de bioseguridad, para la aplicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El contenido del presente acto administrativo se dará a conocer al público y a los servidores públicos del ICBF, a través de la página web www.icbf.gov.co. Así mismo, se podrá fijar un aviso en el que se informe de lo decidido en la presente Resolución en un sitio de fácil acceso al público.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

13 AGO 2021


GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

Revisó: John Fernando Guzmán Uparela/Director de Gestión Humana
Proyectó: Ivón Torres Caballero/Contratista DGH
Área Solicitante: Subdirección General – Dirección de Protección.